Convenio Colectivo de Trabajo

UPJET -

Telefónica de Argentina S.A.
Telecom Argentina S.A.
STARTEL S.A.
TELINTAR S.A.

92/ 94

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Art.Nº 1 AMBITO DE APLICACION
Art.Nº 2 VIGENCIA TEMPORAL
Art.Nº 3 AJUSTES
Art.Nº 4 PERSONAL COMPRENDIDO
Art:Nº 5 CADUCIDAD

CAPITULO II

Condiciones Generales de Trabajo

Art.Nº 6 LUGAR DE ASIENTO
Art.Nº 7 CAPACITACION
Art:Nº 8 INDUMENTARIA DE TRABAJO
Art.Nº 9 PRIMEROS AUXILIOS
Art:Nº 10 DISPOSICIONES ESPECIALES
Art:Nº 11 RECLAMOS Y PETICIONES
Art:Nº 12 NOTIFICACIONES

CAPITULO III

Jornada de Trabajo

Art.Nº 13 JORNADA DE TRABAJO
Art:Nº 14 HORARIOS
Art:Nº 15 EMERGENCIA
Art.Nº 16 SISTEMA DE TURNO ESPECIAL
Art.Nº 17 DESCANSO SEMANAL
Art:Nº 18 DESCANSO ENTRE JORNADAS

Dra. ROSA D. CHINOZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
FOJAS
12

CAPITULO IV

Modalidades

Art.Nº 19 TRABAJADORES EVENTUALES Y DE TEMPORADA
Art.Nº 20 DISPONIBILIDAD
Art.Nº 21 GRUPOS MOVILES

CAPITULO V

Vacantes - Ingresos

Art.Nº 22 VACANTES
Art.Nº 23 INGRESOS
Art.Nº 24 REINGRESO

CAPITULO VI

Traslados - Adscripciones - Comisiones - Desplazamientos

Art.Nº 25 TRASLADOS - ADSCRIPCIONES
Art.Nº 26 TRASLADO DEL CONYUGE
Art.Nº 27 TIEMPO ENTRE TRASLADOS
Art:Nº 28 TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS
Art.Nº 29 PERMUTAS
Art:Nº 30 COMISIONES - ADSCRIPCIONES
Art.Nº 31 COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA
Art.Nº 32 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO VII

Compensaciones y Adicionales

Art.Nº 33 SALARIOS
Art.Nº 34 BONIFICACION POR ANTIGUEDAD
Art.Nº 35 BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD
Art.Nº 36 DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO
Art.Nº 37 VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES
Art.Nº 38 MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS
Art.Nº 39 ZONAS DE TURISMO
Art.Nº 40 ZONAS DESFAVORABLES
Art.Nº 41 CLAUSULA TRANSITORIA
Art.Nº 42 PASAJES AEREOS
Art.Nº 43 COMPENSACIONES NO REMUNERATIVAS
Art.Nº 44 ADICIONAL POR CAPACITACION

CAPITULO VIII

Subsidios

Art.Nº 45 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE
Art.Nº 46 GUARDERIAS
Art:Nº 47 COMPENSACION ESCOLARIDAD
Art.Nº 48 BECAS
Art.Nº 49 QUINQUENIOS
Art:Nº 50 GASTOS DE SEPELIO
Art.Nº 51 GASTOS POR FALLECIMIENTO EN COMISION
Art.Nº 52 COMPENSACION TARIFA TELEFONICA
Art.Nº 53 SERVICIO MILITAR

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO IX

Licencias

Art.Nº 54 LICENCIAS - ALCANCES
Art.Nº 55 PRESCRIPCIONES
Art.Nº 56 PLAZOS
Art.Nº 57 REQUISITOS PARA SU GOCE
Art:Nº 58 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO
Art.Nº 59 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL
Art.Nº 60 CESE LABORAL
Art.Nº 61 ACUMULACION DE VACACIONES
Art.Nº 62 INTERRUPCION VACACIONES
Art.Nº 63 LICENCIAS VARIAS
Art.Nº 64 LICENCIA POR EXAMEN - REQUISITOS
Art.Nº 65 LICENCIA POR CARGOS PUBLICOS

CAPITULO X
Enfermedades - Accidentes

Art.Nº 66 ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE
PLAZO - REMUNERACIONES
Art.Nº 67 LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE - PROCEDIMIENTOS
Art.Nº 68 ACCIDENTE DE TRABAJO
Art.Nº 69 CONSERVACION DEL EMPLEO
Art.Nº 70 REINCORPORACION
Art.Nº 71 CERTIFICADOS MEDICOS
Art:Nº 72 VERIFICACION MEDICA

CAPITULO XI
Maternidad y Adopción

Art.Nº 73 PROHIBICION DE TRABAJAR - CONSERVACION DEL EMPLEO
Art.Nº 74 ESTADO DE EXCEDENCIA - DISTINTAS SITUACIONES
OPCION A FAVOR DE LA MUJER.
Art.Nº 75 ADOPCION
Art.Nº 76 PERIODO DE GESTACION
Art.Nº 77 LACTANCIA - DESCANSO

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO XII

Representación y Relaciones Gremiales

Art.Nº 78 REPRESENTACION GREMIAL
Art.Nº 79 DELEGADOS GREMIALES
Art.Nº 80 COMUNICACIONES GREMIALES
Art.Nº 81 CREDITO HORARIO GREMIAL
Art.Nº 82 LICENCIAS GREMIALES
Art.Nº 83 PERMISOS GREMIALES
Art.Nº 84 FONDO ESPECIAL
Art.Nº 85 CARTELERAS
Art:Nº 86 COMISION PARITARIA
Art.Nº 87 COMISION EMPRESA -GREMIO HIGIENE Y SEGURIDAD
Art.Nº 88 CUOTA SOCIETARIA - RETENCIONES ESPECIALES - CREDITOS
Art.Nº 89 ACUERDOS PARITARIOS

CAPITULO XIII

Cláusulas Especiales

Art. Nº 90 INDEMNIZACIONES
Art. Nº 91 SEGURO DE VIDA
Art. Nº 92 CAMBIOS TECNOLÓGICOS
Art. Nº 93

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

Art. 1

Ambito de aplicación

Los acuerdos contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo serán de aplicación en todo el país para el personal jerárquico de la actividad telefónica de las Empresas y/o Entidades prestatarias de dichos servicios, cuya representatividad ejerce la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones.

Art. 2

Vigencia Temporal

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir del 01-01-93 y hasta el 31-12-94 (24 meses) , debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

Art. 3

AJUSTES

Los ajustes a que de lugar la aplicación de la presente Convención, se harán extensivos al personal jerárquico que haya egresado, por cualquier razón , a partir de la fecha de su entrada en vigencia y hasta su homologación. Igual derecho corresponderá a los derecho-habientes o beneficiarios del personal que haya fallecido durante ese período.

Dra. ROSA D. CHINCZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
FOJAS
17

ART. 4

PERSONAL COMPRENDIDO

El personal comprendido en este Convenio será encuadrado conforme al detalle que obra en el Anexo I . El encuadre de nuevas funciones no previsto en el referido Anexo será pactado por la Comisión Paritaria Nacional.

ART. 5

EX-ART. 85

CADUCIDAD

A partir de la fecha de homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedan sin efecto todas las actas, acuerdos y disposiciones, suscriptos con anterioridad a la presente, con excepción de los que expresamente se mencionan en este Convenio.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 6
EX-ART. 5

LUGAR DE ASIENTO

El personal tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ARTICULO Nº 7
(NUEVO)

CAPACITACION

El personal realizará los cursos de capacitación que la Empresa considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

La Comisión Paritaria Nacional considerará el presente para el establecimiento del sistema de promociones.

ART. 8
EX-ART. 68

INDUMENTARIA DE TRABAJO

Cuando por requerimiento de la Empresa el personal deba utilizar un uniforme especial, éste le será suministrado por la misma.

La Empresa proveerá la indumentaria de trabajo apropiada a las tareas y factores climáticos conforme a la Ley vigente en la materia.

ART. 9
EX-ART. 69

PRIMEROS AUXILIOS

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

La Empresa deberá dotar a los lugares de trabajo y a los móviles y/o unidades de transporte de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios; proveerá botiquines, cartillas o folletos aconsejando su uso.

Cuando el número de trabajadores y/o naturaleza de las tareas lo justifiquen, se capacitarán trabajadores a los fines de la utilización de éstos elementos en los distintos sectores de trabajo.

ART. 10
EX-ART. 84

DISPOSICIONES ESPECIALES

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del personal demandado, cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales, como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones .

Para el cumplimiento del presente, el personal deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente por sí o por medio de terceros , de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 11
EX-ART. 6

RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el personal, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 12

NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO III
JORNADA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
FOLIO 20

ART. 13
EX-ART. 12

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo del personal jerárquico se ajustará a la legislación vigente (Ley 11.544 y decreto 16.115 - Art. 11). Será discontinua, y tendrá una duración de nueve horas diarias de lunes a viernes dentro de la cual se halla incluída 1 (una) hora de interrupción. El personal percibirá como única compensación por la jornada discontinua la suma no remunerativa establecida en el Anexo III, destinada a resarcir los mayores gastos de traslado y comida en que deben incurrir para cumplir la jornada en esta forma.

Asimismo, se pagará una suma única y no remunerativa en compensación de gastos especiales por eventualidades, conforme se establece en el anexo III.

ART. 14
EX-ART. 13

HORARIOS

La Empresa podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los empleados, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente. Asimismo, podrá establecer horarios especiales de acuerdo a circunstancias territoriales, climáticas, o estacionales. Los horarios también podrán ser organizados de acuerdo al sistema de turnos, los cuales serán rotativos.

ART. 15
EX-ART. 14

EMERGENCIA

El personal jerárquico no estará obligado a prestar servicios fuera de su horario habitual, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor , o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la Empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente, y lo dispuesto por la ley 11.544 y su decreto reglamentario .

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

ART. 16

SISTEMA DE TURNO ESPECIAL

Se incluye en este sistema al personal que la Empresa determine, y que deba cumplir su jornada de trabajo eventualmente en días sábados, domingos o feriados, concediéndose el descanso de sábado y domingo semana por medio, salvo en los casos previstos en el Art. 15.

El referido personal percibirá para atender gastos que se ocasionen el valor establecido en el Anexo II, por cada día efectivamente trabajado, sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

El valor establecido en el párrafo anterior será revisado en el plazo de 90 días, a contar desde la homologación del presente Convenio Colectivo.

ART. 17

EX- ART. 20

DESCANSO SEMANAL

A todo el personal le corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio

ART. 18

EX-ART. 21

DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas, salvo en los casos previstos en el Art. 15 (Emergencia) del presente Convenio .

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO IV
MODALIDADES

ART. 19
EX-ART. 10

TRABAJADORES EVENTUALES Y DE TEMPORADA

El desempeño de los trabajadores eventuales, de temporada y con contratos de duración determinada , se regirá por la legislación vigente en la materia. Asimismo se podrán efectuar contrataciones de jóvenes, de práctica profesional de formación y para discapacitados de acuerdo a las normas existentes en la Ley Nº 24.013 de Empleo (Art. 30) y las que se habiliten legalmente a tal efecto.

ART Nº 20
(NUEVO)

DISPONIBILIDAD

El personal que por la naturaleza de sus tareas, se encuentre en situación de disponibilidad o guardia pasiva por decisión de las Empresas, para su localización inmediata en casos de necesidad del servicio durante todo el día o parte del mismo, percibirá la compensación adicional, en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen, de acuerdo con la tabla que figura en el Anexo II.

En caso de ser convocado efectivamente, el empleado deberá concurrir al lugar que se le destine.

ART. 21.
EX-ART. 65

GRUPOS MOVILES

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

Se denomina Grupo Móvil al equipo de trabajadores afectado a tareas de mantenimiento de sistemas de Radioenlace, Coaxiles, Múltiplex , Centros de Control y Telesupervisión y sistemas afines, que se caracteriza por su alta y permanente movilidad . Las condiciones básicas de trabajo de los Grupos Móviles se ajustarán a las siguientes modalidades :

a) El trabajador deberá actuar en todo el ámbito geográfico del plantel bajo su jurisdicción, salvo los casos contemplados en el Art. 15.

b) Es tarea inherente del trabajador del Grupo Móvil, el manejo de unidades automotores.

c) Los trabajadores de Grupos Móviles están comprendidos en el sistema de Turnos Especiales o Disponibilidad, según corresponda.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO V
VACANTES - INGRESOS

ART. 22
EX-Art. 7

VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de la Empresa serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos.

ART. 23
EX-ART. 8

INGRESOS

Las vacantes como norma general se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos para poder participar .

Los interesados que cumplan dichos requerimientos, serán convocados para su selección . Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART. 24
EX-ART.11
REINGRESO

Cuando al personal que se hubiera jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo previsional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento , tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en la Empresa, conforme a sus capacidades .

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO VI
TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - COMISIONES - DESPLAZAMIENTOS

ART. 25
EX-Art Nº 48

TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio la Empresa podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del personal.

En estos casos, el empleado debe tener al menos dos (2) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

a) Razones de salud propia.

b) Razones de salud de un miembro del grupo familiar, que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él .

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por la Empresa teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 26
EX-ART. 49

TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

Dra. ROSA D. CHINCZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

ART. 27
EX-ART. 50

TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El personal trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 28
EX-ART. 51

TRASLADOS-NOTIFICACION-GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un empleado jerárquico sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Km. de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación.

Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del Jerárquico deberá mediar acuerdo de partes, en estos casos percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de sus familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje y 30 días de viáticos no remunerativos y no sujetos a rendición .

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto.

ART. 29
EX-ART. 52

PERMUTAS

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

Los empleados de la misma Empresa, que revisten en igual categoría y especialidad, podrán solicitar permutar entre si sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de la Empresa y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

MINISTERIO DE TRABAJO NACIONAL RELACIONES LABORALES FOJAS 27

ART. 30
EX-ART. 53

COMISIONES - ADSCRIPCIONES

El personal jerárquico que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento complete su jornada laboral de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados.

El personal Jerárquico que por razones del servicio, se comisione o adscriba, y deba tomar y dejar servicio fuera de su asiento habitual de trabajo, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsarán los gastos realizados y se le compensará el exceso de tiempo que emplee para realizar el viaje.

ART. 31
EX-ART. 54

COMISIONES-COMODIDADES-LICENCIA

La Empresa deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40Km. del lugar de residencia, el alojamiento del personal. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a un mes el empleado tendrá derecho a un mínimo de dos días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

ART. 32
EX-ART. 15

DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, la Empresa podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario al personal de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO VII
COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 33
EX-ART. 71

SALARIOS

Las escalas salariales serán las que obran como Anexo II de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando se trate de personal que desarrollen sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán las remuneraciones en la proporcionalidad que corresponda . Si la jornada se cumple parcialmente en horario nocturno se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Las partes acuerdan iniciar la revisión de los salarios en el mes de diciembre de 1993, para su aplicación desde el 1º de enero de 1994 y así sucesivamente en períodos semestrales.

Los demás adicionales serán analizados durante el mes de julio de 1993 para su eventual aplicación en el mes de junio del mismo año.

ART. 34
EX-ART. 72

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Fíjase para el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la bonificación mensual en concepto de antigüedad que se indica en el Anexo II por cada año de servicio sin límite de antigüedad .

Cuando deba ajustarse la antigüedad, en los casos que se indican a continuación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

El personal de jornada reducida, cobrará la proporción correspondiente.

La antigüedad a los efectos exclusivamente del cobro de esta bonificación, se computará desde el primer día del mes en que se cumpla el requisito.

DIRECCION NACIONAL RELACIONES
29

ART. 35
EX-ART. 73

PREMIO POR PRODUCTIVIDAD

Cada empleado Jerárquico percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 50 % del sueldo básico del mes y del valor antiguedad en que corresponda abonarlo.

Será condición imprescindible para percibir este premio, no tener ningún tipo de sanción en el semestre correspondiente (períodos Marzo-Agosto y Septiembre-Febrero).

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El empleado deberá contar con 6 meses de antiguedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio.

ART. 36
EX-ART. 22

DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

Con motivo de celebrarse en el mes de marzo el día del trabajador telefónico, se abonará con la remuneración de dicho mes, el equivalente a una jornada y media hábil en forma adicional a todos los trabajadores

ART. 37
EX-ART. 16

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

a. El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio , no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje

Dra. ROSA D. CHANEZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22 y 7 horas, no se considerará trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado , la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencia. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados , domingos o feriados ; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma :

1) Desayuno : $ 2, cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 8 hs., y siempre que no haya percibido viático por alojamiento.
2) Almuerzo : $ 8, cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12hs.
3) Cena : $ 8, cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21 hs.
4) Alojamiento : $ 29, cuando corresponda por haber pernoctado.
5) Gastos menores : $ 3, cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

f). Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días , a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20 % en concepto de desarraigo.

g) No se encuentran comprendidos en este artículo los trabajadores que se desempeñan en grupos móviles que se regirán por sus propias disposiciones.

h) Las Empresas autorizarán una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

ART. 38
EX-ART. 56

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS

El personal que previa autorización por escrito de la Empresa, utilice para el desempeño de sus tareas, un medio de movilidad de su propiedad, percibirá como

compensación por los mayores gastos de uso y mantenimiento de la unidad en que deba incurrir, la suma no remunerativa fijada en el anexo III como módulo "Uso de medio de movilidad propio".

ART. 39
EX-ART. 57

ZONAS DE TURISMO

Durante las épocas de temporada y en las zonas de Turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

Del 1-12- al 31-3 : Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromeco, Villa Gessell, Carhue, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan. Zona Serrana de la Provincia de San Luis. Mendoza y localidades cordilleranas; La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital)

Del 1-3 al 31-8: Paso de los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

Todo el año: Córdoba y sus sierras - San Salvador de Jujuy, y localidades de la Quebrada de Humahuaca - Ciudad de Salta y Cafayate. Puerto Iguazu, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capioví y San Ignacio de la Provincia de Misiones. San Pedro (Buenos Aires)

De existir actas complementarias que involucren a otras localidades no previstas en el presente, se procederá a su incorporación en el apartado que corresponda.

ART. 40
EX-ART. 58

ZONAS DESFAVORABLES

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados queda establecido a continuación:

a) Del 100% en las localidades ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e islas del Atlántico Sur.

b) Del 50% para la Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquen), y El Maitén (Rio Negro). Departamento de Los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).

c) Del 50% en San Carlos de Bariloche.

Dra. ROCA D. CIPRIANO
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

d) Del 25% en Carmen de Patagones (Buenos Aires), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Rio Negro y Neuquen. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente R. S. Peña (Chaco). Desde Humahuaca, a la Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jachal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierras, Bernardo de Irigoyen, y San Antonio (Misiones);.

El viático que perciban los trabajadores que se desempeñen en las referidas zonas, será incrementado en igual porcentaje de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b), c) y d). En los casos de viáticos por trabajos en la Antártida Argentina el porcentaje será incrementado en un 150%.

Al trabajador con lugar de asiento permanente en las zonas indicadas en los incisos a) y b) , se le abonará asimismo la suma no remunerativa, que en concepto de mayores costos, se establece en el Anexo III como módulo "Compensación por Gastos Mayores".

De existir actas complementarias que involucren a otras localidades no previstas en el presente, se procederá a su incorporación en el apartado que corresponda.

ART. 41
EX-ART. 60

CLAUSULA TRANSITORIA

La Comisión Paritaria evaluará en un plazo de seis meses las actuales condiciones de las zonas denominadas de Turismo y Desfavorables con el objeto de efectuar las modificaciones que se acuerden.

ART. 42
EX-ART. 59

PASAJES AEREOS

Los trabajadores que se desempeñen en las provincias de Tierra del Fuego (ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego) y Santa Cruz, y actualmente tengan derecho una vez por año calendario a una compensación consistente en pasaje de ida y vuelta, para él y sus familiares a cargo, a cualquier lugar del país, por vía aérea, mantendrán este beneficio debiendo hacer uso efectivo de la misma para percibirla.

A partir de la vigencia del presente Convenio, quien resulte contratado o trasladado a su solicitud a estas provincias, no tendrá derecho a este beneficio.

ART. 43

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

COMPENSACIONES NO REMUNERATIVAS

DIRECCION NACIONAL RELACIONES LABORALES
FOLIO 33

Las partes dejan constancia que lo establecido en los artículos 13 y 37 del presente Convenio, ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, por lo que los importes que se abonan por los conceptos mencionados en los mismos, no constituyen remuneración y se hallan exentos de aportes y contribuciones previsionales y de obra social.

ART. 44
Nuevo
ADICIONAL POR CAPACITACION

A los trabajadores que las Empresas les asignen cumplir tareas como capacitador o instructor de personal, y siempre que éstas no fueran las que cumplan en forma normal y permanente, les será abonado un adicional por capacitación, cuyo monto será establecido por la Comisión Paritaria en un plazo no mayor de 120 días a partir de la homologación del presente Convenio.

Para tener derecho al cobro de este adicional, las Empresas, deberán comunicar por escrito al trabajador: el programa de capacitación en el que éste intervenga como capacitador o instructor, la cantidad de horas que estará afectado a tal tarea y la fecha de inicio y finalización de la misma.

Fuera de los horarios que le fueran asignados para la capacitación mencionada, el trabajador deberá cumplir con sus funciones normales y habituales dentro de su jornada ordinaria.

Será facultad de la Empresa ampliar sin previo aviso la cantidad de horas de capacitación asignadas, con derecho al cobro del adicional indicado. Asimismo, podrá reducir o dejar sin efecto y sin previo aviso, las horas de capacitación asignadas, sin derecho del trabajador a la percepción de las que no hubiere cumplido en forma efectiva.

En ambos supuestos, la modificación deberá notificarse por escrito.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO VIII
SUBSIDIOS

ART. 45
EX-ART. 17

COMISION -GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscripto por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km., y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica, y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

ART. 46
EX-ART. 61

GUARDERIAS

Las Empresas cumplimentarán la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando estos cumplan dicha edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1º de julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por las Empresas, a su opción, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita; en guarderías contratadas a terceros; o mediante el pago de una compensación no remunerativa según se indica en el Anexo III.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

ART. 47
EX-ART. 66

Dra. ROSA D. CHINCZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

COMPENSACION ESCOLARIDAD

La Empresa abonará al trabajador que acredite mediante certificado de escolaridad, que su hijo/a se encuentra cursando escolaridad primaria o secundaria, una compensación mensual por los meses de marzo a diciembre de cada año por cada

hijo que inicie primer grado y hasta que alcance los 18 años, que se establece en el Anexo III.

Esta compensación por gastos de escolaridad no reviste carácter remunerativo.

En caso que ambos cónyuges fueran trabajadores en la Empresa, el derecho al cobro de esta compensación sólo asistirá a uno de ellos.

ART. 48
EX-ART. 67

BECAS

Las Empresas instrumentarán un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio , a efectos de cursar estudios secundarios en colegios nacionales, provinciales o municipales. Cuando por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, las solicitudes serán objeto de tratamiento en la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación. A este efecto los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente. Las Becas a otorgar anualmente serán sesenta y cinco (65) T.A.S.A., sesenta y cinco (65) TELECOM S.A., veinte (20) TELINTAR S.A., diez (10) STARTEL S.A., cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios en Colegios nacionales provinciales o Municipales de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora (padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido , Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo a los mejores calificados en el año lectivo anterior,considerando además para la selección el menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa , tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos, cantidad de hijos y antigüedad en la Empresa, en este orden y para casos de igualdad en los promedios.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

FOJAS 36

mantiene hasta concluir el año lectivo ,pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de cada Empresa que suministrará a UPJET , la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

ART. 48
EX-ART. 62

QUINQUENIOS

El personal que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria , o por invalidez percibirá dentro de los 30 días de su egreso, una suma equivalente a un mes de sueldo de su última remuneración , por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría.

En caso de muerte del trabajador este beneficio será abonado a quien éste haya designado, salvo que el trabajador hubiera optado por adherirse al seguro de vida previsto en el art. 91 del presente Convenio Colectivo, en cuyo caso los beneficios de éste sustituyen al anterior.

ART. 50
EX-ART. 63

GASTOS DE SEPELIO

El empleado designará, mediante declaración jurada, al o los beneficiarios que tendrán derecho en caso de su fallecimiento a la percepción de la suma no remunerativa ajustable trimestralmente que consta en el Anexo III, para atender los gastos de su sepelio.

Este beneficio se abonará en un plazo máximo de 10 (diez) días y comprende el que corresponde percibir por la legislación vigente en materia de accidente de trabajo.

SECRETARÍA RELACIONES LABORALES

ART. 51
EX-ART. 18

GASTOS POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del empleado, comisionado o adscripto a más de 40 (Cuarenta) Km.,por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que

ocasione el traslado de sus restos al lugar originario de su residencia o donde sus deudos lo indiquen, dentro del ámbito del país. Cuando por el mismo motivo , sus familiares deban trasladarse al lugar del fallecimiento , la Empresa tomará a su cargo los gastos de hasta dos (2) deudos o personas autorizadas por los mismos.

ART. 52
EX-ART. 64

COMPENSACION TARIFA TELEFONICA

El trabajador tendrá derecho a un monto no remunerativo como compensación mensual por tarifa telefónica, indicado en el Anexo III. Cuando se instale una línea telefónica en el domicilio particular del empleado, la Empresa le concederá, por única vez, una bonificación especial no remunerativa equivalente al costo del cargo de conexión . Quedan excluidos aquellos trabajadores que obtuvieron este beneficio con anterioridad a la firma de este acuerdo.

También acordará una bonificación no remunerativa, cuando el trabajador requiera cambio de domicilio de su servicio telefónico. Esta compensación no remunerativa, será equivalente al cargo por cambio de domicilio.

Con relación a los Jubilados y Pensionados de las Empresas Telefónicas sustituyendo el sistema del CCT. 165/75, La Empresa efectuará mensualmente, un aporte al Fondo Compensador del 0,4 % de los salarios básicos que se depositará en los mismos plazos establecidos en el Art. 88 del Presente, y con destino al sistema que se sustituye.

ART. 53
EX-ART. 44

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Los empleados que deban incorporarse al Servicio Militar Obligatorio, tendrán derecho a licencia con el 50 % de su remuneración desde la fecha de su incorporación, y:

a) Hasta quince (15) días después de la baja asentada en el documento correspondiente, en los casos que el empleado hubiera sido declarado no apto, fuese exceptuado o su período de incorporación no exceda de seis meses (6).
b) Hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.

En caso de deserción caducará el derecho a los beneficios señalados precedentemente.

Dra. ROSA D. CHINCZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO IX
LICENCIAS

ART. 54
EX-ART. 23

REGIMEN DE LICENCIAS

Alcances

El personal de la Empresa tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) De Temporada : tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo graduada su extensión de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 59 del presente capítulo.

c) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 55
EX-ART. 24

LICENCIA ORDINARIA-PRESCRIPCIONES

La Licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada . La distribución de las vacaciones correspondientes a cada año calendario tendrá lugar entre el primero de Abril del año al que se imputen y el treinta y uno de Marzo del año siguiente.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron , siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

c) La Empresa pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.
d) A pedido del trabajador, y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos.

ART. 56
EX-ART. 25

VACACIONES - PLAZOS

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de quince (15) años no exceda los veinte (20) años.

e) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año que correspondan las mismas.

La Comisión Paritaria Nacional continuará evaluando las disposiciones del presente artículo.

ART. 57
EX-ART. 26

REQUISITOS PARA SU GOCE -COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el Art. 56 de este capítulo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil , si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado . Ante solicitud del trabajador la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el artículo 155 de la L.C.T, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 58
EX-ART. 27

TIEMPO TRABAJADO- SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 59
EX-ART.26

FALTA DE TIEMPO MINIMO-LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 57, gozará de un período de descanso anual , en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el Art. anterior.

ART. 60
EX-ART. 29

VACACIONES -CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

ART. 61
EX-ART. 30

ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo . La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 62
EX-ART. 31

INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del personal se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.
b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del personal, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 63
EX-ART. 46

LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituído en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado padre, padrastos, hijos , hijastros , y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos , nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos , dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos , sobrinos, primos, un (1) día .

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituído en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días contínuos o discontínuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días contínuos o discontínuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio , un máximo de 6 días contínuos o discontínuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente . Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales , Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo . Se deberá acreditar la realización de esta diligencia .

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 375/89, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición , se le deberá conceder licencia paga, los días y /u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

La Comisión Paritaria Nacional continuará evaluando las disposiciones del presente artículo.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

ART. 64
EX-ART. 47

LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir exámen en la enseñanza media o Universitaria ,hasta tres (3) días corridos por exámen , con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido exámen, dentro del término de treinta días.

ART. 65
EX-ART. 45

LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional , Provincial o Municipal,en el caso de plantearse una incompatibilidad,tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido ó designado.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO X
ENFERMEDADES -ACCIDENTES

ART. 66
EX-ART. 32

ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE-PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad o accidente inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses , si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo , los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso , la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 67
EX-ART. 36

LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES- PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los empleados que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición

Dra. ROSA D. CHNICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

indispensable para que el médico de la Empresa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra , cuando éste sea distinto del registrado en la Empresa, a fin de posibilitar su efectiva verificación

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine la Empresa.

ART. 68
EX-ART. 33

ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo la Empresa cumplimentará lo dispuesto por la Ley 24.028 y sus modificatorias. La licencia máxima será de 18 meses con goce de haberes y el plazo de conservación del puesto de seis (6) meses.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado, de no ocurrir ello, la Empresa deberá indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo la Empresa proveerá gratuitamente, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas . También deberá proveer la Empresa el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

ART. 69
EX-ART. 34

CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir los (dos) 2 años desde que dejó de prestar servicio.
Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 70
EX-ART. 35

REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 71
EX-ART. 37

CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a la Empresa.

ART. 72
EX-ART. 38

VERIFICACION MEDICA

El personal enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por la Empresa. A los efectos de la constatación , en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (7) y veintiuna (21) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que la Empresa no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse apto en los días posteriores deberá concurrir al servicio de Medicina Laboral de la Empresa.

DRA. ROSA D. CHINCZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el empleado deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de Medicina Laboral de la Empresa.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO XI
MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 73
EX-ART. 39

PROHIBICION DE TRABAJAR - CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días .

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Empresa, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de la Empresa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el Art. 66.

ART. 74
EX-ART. 40

ESTADO DE EXCEDENCIA

DISTINTAS SITUACIONES OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La empleada que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

Dra. ROSA D. CHIMICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora , calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT por cada año de servicio.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento , dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 75
EX-ART. 41

ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el Art. 77.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 76
EX-ART. 42

PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de la Empresa que así lo aconseje, podrá acordarse del cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Dra. ROSA D. CHINCZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del art. 73 que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del art. 66 .

ART. 77
EX-ART. 43

LACTANCIA - DESCANSO

1ª) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por :

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno , para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo , ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2ª Se podrá hacer uso de éste derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CAPITULO XII
REPRESENTACION Y RELACIONES GREMIALES

ART. 78
EX-ART. 74

REPRESENTACION GREMIAL

La Empresa reconocerá como delegados gremiales a los representantes del personal Jerárquico , cuya designación y número se ajusten a lo normado por las disposiciones de las entidades sindicales y en concordancia con la legislación específica en la materia. En caso de diferencia entre los Estatutos y la Ley, la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación deberá resolver al respecto.

ART. 79
EX-ART. 75

DELEGADOS GREMIALES

Son funciones del Delegado Gremial :

a) La representación del personal jerárquico ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en el lugar de trabajo y ante la asociación sindical .

b) La representación de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

c) Dar intervención a sus respectivos Sindicatos, en todos los reclamos que efectúan los trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

ART. 80
EX-ART.76

COMUNICACIONES GREMIALES

Los Delegados podrán comunicarse con sus compañeros, previa notificación a las Jefaturas, dentro de las horas de trabajo y están autorizados a distribuir los comunicados de la UPJET y sus delegaciones, siempre y cuando ello no signifique alterar el orden normal del servicio y las tareas.

Dra. ROSA D. CHINICZ

ART. 81
EX-ART. 77

CREDITO HORARIO GREMIAL

La Empresa reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta (9) nueve horas mensuales.

Este plazo podrá ampliarse a pedido fundado de UPJET.

ART. 82
EX-ART. 78

LICENCIAS GREMIALES

A requerimiento de la Representación Gremial, los Jerárquicos que ocupen cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales , con personería gremial, en Organismos que requieran representación gremial, dejarán de prestar servicio, y gozarán de licencia automática sin goce de haberes teniendo derecho de reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, como así también toda otra garantía establecida por la Legislación vigente.

ART. 83
EX-ART. 79

PERMISOS GREMIALES

Los delegados deberán cumplir las tareas normales propias de su grupo operativo, con derecho a los siguientes permisos:

a) Acción Gremial en el Edificio: Los delegados del personal sólo podrán dejar su puesto de trabajo, previo aviso fehacientemente a su superior, para realizar tareas gremiales dentro de su sección , oficina o edificio con estimación del tiempo que insumirán en dicha gestión.

b) Gestiones Gremiales fuera del Edificio: En el supuesto que deban realizar gestiones gremiales fuera del edificio , los delegados deberán comunicarlo previamente a su superior inmediato. El pago de las remuneraciones se encontrarán a cargo exclusivo de la Organización Sindical para lo que se deberá contar con la autorización escrita de UPJET o sus delegaciones.

c) Licencias y Permisos Gremiales: Ante el previo requerimiento de la asociación sindical y por razones vinculadas a la administración interna de ella, la Empresa autorizará a los delegados indicados, a dejar de prestar servicios, en forma circunstancial (permiso) o en forma estable (licencia). En tales supuestos, las remuneraciones y aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan al

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

empleador serán solventados por la asociación sindical hasta el momento de la reincorporación del trabajador a su empleo.

d) El tiempo en que el personal desempeñe sus funciones de carácter gremial, será computado a los efectos de establecer su antigüedad o sus años de servicio.

e) El crédito horario gremial que establece el art. 81 será de aplicación exclusiva en el punto a) del presente artículo.

ART. 84
EX-ART. 80

FONDO ESPECIAL

La Empresa se compromete a aportar mensualmente a UPJET el equivalente al 1,3% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias, con destino al fondo de asistencia social, capacitación, formación y entrenamiento de UPJET

Las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de UPJET, en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes.

ART. 85
EX-ART. 81

CARTELERAS

Las Empresas colocarán carteleras adecuadas en los inmuebles para que UPJET, y sus delegaciones puedan fijar, sólo en dichos lugares, los comunicados relacionados con sus actividades.

ART. 86
EX-ART. 82

COMISION PARITARIA

Se constituye un Comisión Paritaria para la interpretación y modificación del presente Convenio y la composición de los diferendos entre las partes que se integrará con igual número de representantes de las Empresas y de la UPJET

Serán sus atribuciones:

a) La de interpretar y modificar con carácter general la presente Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de sus partes signatarias.

Las decisiones de esta comisión, sólo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad. En caso contrario , las partes podrán recurrir a los mecanismos

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

señalados en el párrafo (b) del presente artículo o directamente a la Justicia para hacer valer sus derechos.

b) La composición de los diferendos que puedan suscitarse y que no sean solucionados directamente entre las partes afectadas.

A tal fin cualquier divergencia de carácter colectivo deberá ser presentada a esta Comisión, por la Empresa o el Sindicato, absteniéndose durante la tramitación de adoptar medidas de acción directa.

La parte reclamante efectuará la correspondiente presentación escrita , de la que dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho término y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se convocará a una audiencia de partes para intentar un avenimiento y, subsidiariamente, ofrecer pruebas . En caso de no arribarse a la solución intentada, en la misma audiencia se fijarán los términos y condiciones de producción de la prueba o si ella no fuese necesaria, se dejará constancia de tal circunstancia. Dentro de los cinco (5) días siguientes, la Comisión propondrá una fórmula de solución para ofrecer a las partes voluntariamente.

Dicha instancia será cubierta con la unanimidad de los miembros de la Comisión. De no obtenerse tal unanimidad o de no ser aceptada la fórmula conciliatoria , la Comisión ofrecerá la alternativa de una mediación , confeccionando a tal efecto una terna para poner a disposición de las partes. De todo lo actuado dejará constancia en el Acta final que redactará dicha Comisión con participación de los interesados.

c) Agotadas las instancias previstas en los puntos a) y b) indefectiblemente las partes deberán someter las cuestiones no resueltas a los mecanismos previstos por la legislación vigente en la materia.

ART. 87
EX-ART. 70

COMISION EMPRESA GREMIO

HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Las partes se compremeten a la plena observancia de las normas de Higiene y Seguridad Laboral, procurándose el establecimiento de metas graduales que en cada Empresa se instrumenten para reducir la siniestralidad, aumentando el esfuerzo en la prevención de riesgos. Como así también analizar y recomendar todas aquellas cuestiones que hagan a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

A tal fin, se ratifica la Comisión asesora de carácter nacional en esta materia que se integrará con cuatro representantes de las Empresas e igual número de UPJET, que funcionará en forma permanente.

Dra. ROSA D. CHUNG

Las recomendaciones en esta Comisión se formularán por acuerdo unánime de las partes.

ART. 88
EX-ART. 83

CUOTA SOCIETARIA-RETENCIONES ESPECIALES-CREDITOS

En materia de cuota sindical, la Empresa se ajustará a las normas legales de aplicación en la materia. Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique, dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

También será agente de retención por cada renovación de Convenio, y/o aumento que por otra vía se produzca, de hasta 2 (dos) días de jornal al año, a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, el importe retenido será remitido a la UPJET, en la presente forma que se especifica en el 1er. párrafo del presente artículo.

De igual manera será agente de retención de los créditos que la UPJET otorgue a los trabajadores y comuniquen a la Empresa, en concordancia con lo establecido por el Artículo 132 (T.O.) de la Ley 20744, que remitirá a la Organización Gremial igual que en los casos anteriores.

ART. 89
EX-ART. 86

ACUERDOS PARITARIOS

La comisión paritaria creada por el artículo 86 del presente Convenio podrá, modificar o incorporar a la presente Convención Colectiva de Trabajo, como parte de la misma, a todos los acuerdos que se celebren dentro del plazo de vigencia de la presente Convención.

ART. 90
EX-ART. 87

INDEMNIZACIONES

La Comisión Paritaria Nacional analizará y resolverá las pautas de aplicación del régimen que al respecto corresponde.

Dra. ROSA D. CHINICZ

ART. 91
(NUEVO)

SEGURO DE VIDA

La Comisión Paritaria Nacional analizará en un plazo no mayor de 120 días, la implementación de un seguro de vida complementario para todos los trabajadores, del cual la Empresa contribuirá con un máximo de hasta las dos terceras partes del valor de la póliza.

ART. Nº 92
(NUEVO)

CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos que se deba proceder a reducir personal por cambios tecnológicos a producirse en el servicio, la Empresa adoptará los recursos para dar al mismo las eventuales vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función asignada.

La Empresa comunicará a la Organización Gremial con un plazo no menor de 3 (tres) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal.

A partir de la homologación del presente Convenio y durante el plazo de 90 días, las partes analizarán las situaciones que estén en proceso de cambio en la actualidad, según la metodología del párrafo primero.

Art. Nº 93
(NUEVO)

Ambas partes han coincidido en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, conscientes de los derechos y obligaciones recíprocas emergentes del servicio público que se presta.
Asimismo, reconocen la especial significación que tiene la capacitación, la colaboración, la eficiencia y el respeto mutuo, tanto en las relaciones laborales en la Empresa, como en lo que hace a los clientes, comprometiéndose recíprocamente a velar por el cumplimiento de tales objetivos, preservando la ética en la realización de las tareas.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

ANEXO I

PERSONAL COMPRENDIDO- ENCUADRE

Se acuerda expresamente que el personal de UPJET se encuentra comprendido dentro de las categorías salariales que a continuación se detallan:

Categoría G
Categoría H
Categoría I
Categoría K

Estas categorías podrán asumir distintas denominaciones, conforme a las estructuras organizativas de cada una de las empresas y a las áreas operativas de las mismas.

Se considerará fuera de Convenio, al personal que las empresas designen para cubrir cargos o funciones de sus estructuras superiores o de confidencialidad.

La Comisión Paritaria Nacional, llevará a cabo en el término de 180 días, los estudios tendientes a conformar la nómina de puestos y niveles que ocupará el personal representado por la UPJET.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO UPJET
ANEXO II - REMUNERATIVO

ESCALAS SALARIALES

CATEGORIA	SDO. BASICO $ ENERO /93	SDO. BASICO $ MAYO /93
G	1,273	1,392
H	1,425	1,553
I	1,588	1,725
K	1,763	1,912

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
BONIFICACION ANTIGÜEDAD - Art.34	9.50	POR AÑO DE ANTIGÜEDAD

VALORES DISPONIBILIDAD - ENERO /93 - Art.20

CATEGORIA	GUARDIA DE 8 HS. $	GUARDIA DE 16 HS $	GUARDIA DE 24 HS $
G	24	36	60
H	27	40	67
I	30	45	74
K	33	50	83

	$	FORMA DE PAGO
PLUS POR TRABAJO EN SABADO, DOMINGO Y FERIADOS - Art.16	10	MONTO DIARIO

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO UPJET
ANEXO III - NO REMUNERATIVO

ARTICULO 13

CATEGORIA	$ENERO /93	$MAYO /93
G	264	211
H	272	218
I	280	224
K	296	237

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
MODULO COMPENSACION DE GASTOS ESPECIALES - Art.13	65.00	MONTO MENSUAL
VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES - Art.37		
DESAYUNO	2	MONTO DIARIO
ALMUERZO	8	MONTO DIARIO
CENA	8	MONTO DIARIO
ALOJAMIENTO	29	MONTO DIARIO
GASTOS MENORES	3	MONTO DIARIO
MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS - Art.38		
AUTOMOTOR < 1.000 CC	0.1	MONTO POR KM
	6.4	MONTO DIARIO
AUTOMOTOR 1.000 CC < 1.800 CC	0.13	MONTO POR KM
	9.3	MONTO DIARIO
AUTOMOTOR > 1.800 CC	0.15	MONTO POR KM
	12.3	MONTO DIARIO
GUARDERIAS - Art.46	100	MONTO MENSUAL
GASTOS DE SEPELIO - Art.50	1000	POR FALLECIMIENTO
COMP. TARIFA TELEFONICA - Art.52	10	MONTO MENSUAL
COMP. ESCOLARIDAD - Art.47	10	MONTO MENSUAL
BECAS - Art.48	40	MONTO MENSUAL

MODULO COMPENSACION GASTOS MAYORES - Art.40

CATEGORIA	ZONA DESFAVORABLE INC. A) $	INC. B) $
G	1,333	666
H	1,483	741
I	1,643	821
K	1,813	906

TICKET CANASTA

CATEGORIA	$ ENERO /93	$ MAY /93
G	125	133
H	140	150
I	155	165
K	170	180

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELACIONES LABORALES

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 1993, en presencia de la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y Seguridad de la Nación, Dra. Rosa CHINICZ, comparecen acreditando respectivamente la representación, por U.P.J.E.T. los Sres. Pablo RODRIGUEZ, Roberto TRIPODI, Manuel LA PORTA y Roberto TUCCI; y por la parte empresaria, de TELEFONICA DE ARGENTINA SA. los Sres. Francisco ROMERA y José MUÑOZ BUSTAMANTE; de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SA,. el Sr. Carlos CARBALLEIRA; de STARTEL el Sr. Fernando PORTERO CASTRO y de TELINTAR SA: el Sr. Heliodoro LUIS SASTRE.

-------Abierto el acto, las partes manifiestan que acompañan formalmente el Convenio Colectivo de Trabajo, al que han arribado luego de una exhaustiva y prolija negociación, y que consta de 93 artículos y 3 anexos en 49 fojas útiles.

-------Las partes han acordado salarios por el término de un año, así como se han fijado el objetivo de incorporar progresivamente a los mismos, las sumas no remunerativas que correspondan.

-------También se han incorporado cláusulas tendientes a mejorar la atención al cliente, a una mayor disponibilidad del personal orientada a la preservación integral y permanente de la infraestructura del servicio de telecomunicaciones. Todo ello redundará en un aumento de la productividad del sector, continuando así con un proceso de expansión de significativa magnitud y, paralelamente, se seguirá elevando la calidad del servicio, disminuyendo considerablemente las averías y antiguedad en los reclamos pendientes. Manifiestan asimismo que el incremento salarial acordado, tiene respaldo también en la mayor productividad de las empresas del sector en el último ejercicio, lo que generó un notable incremento en el volúmen y la calidad de los servicios prestados.

--------Las Empresas asumen el compromiso de no trasladar a las tarifas y a los precios, los mayores costos emergentes del incremento salarial acordado.

--------El instrumento acompañado ha sido debidamente inicialado por las partes, que en este acto lo ratifican en un todo, dejándose constancia que es un documento integral y sustitutivo del que regía a la actividad.

-------Las partes convienen la liquidación en forma regular de los conceptos y escalas emergentes del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, en la primera liquidación de haberes técnicamente posible a partir de la fecha de homologación, con vigencia al 1/01/93.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELAC. LABORALES

F.5008

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

FOLIO 9

-------En atención a que se ha pactado una vigencia a partir del mes de enero próximo pasado, y que la instrumentación para su ejecución y aplicación requiere innumerables modificaciones al sitema de liquidación de haberes, a la operatoria en el trabajo, a la reformulación de horarios y múltiples aspectos más, se requiere con carácter de pronto despacho la homologación del instrumento que se acompaña en 3 ejemplares originales e íntegros, conforme el artículo 3º del Decreto 199/88._____

Finalizado el acto y siendo las 13.30 horas, firman los comparecientes de conformidad y para constancia. _____

U.P.J.E.T

TELEFONICA DE ARGENTINA SA.

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

STARTEL SA.

TELINTAR SA.

Dra. ROSA D. CHINICZ
SECRETARIA RELAC. LABORALES

F. 5008